

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### TRABAJO. JUSTICIA SANIDAD

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Se establece por Orden Ministerial de 11 de diciembre último la concesión de sustituciones entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plaza en propiedad y reúnan a la vez las demás condiciones que en la misma disposición se prescriben, determinándose al propio tiempo que los servicios prestados por los Médicos sustitutos serán computados a éstos para los efectos de antigüedad en el Escalafón.

Y es de advertir que el reconocimiento de tal beneficio a favor de los sustitutos no pueden tener efecto sino a costa de inferir un perjuicio manifiesto a aquellos otros compañeros del Cuerpo, en variable número en cada caso, que se hallan ejerciendo el cargo en propiedad, el cual han obtenido mediante el control, a veces muy duro y riguroso, de una oposición o, al menos, de un concurso, ajustados una y otra a preceptos reglamentarios.

Y siendo así resalta el contraste que se ofrece entre la provisión de las plazas en la forma reglamentaria últimamente aludida y el mecanismo tan elemental y sencillo que constituye la adjudicación de una plaza por tiempo indefinido por el sistema de sustitución que nos ocupa, pues en fin de cuentas no representa sino un nuevo procedimiento de provisión de las plazas por «cesión o traspaso», totalmente al margen de las disposiciones contenidas en el Reglamento actualmente en vigor de 29 de septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de junio de 1935, sin las garantías, por tanto, de equidad y justicia que en el expresado cuerpo legal se establecen, pues que la adjudicación de la plaza mediante sustitución en la forma expuesta se halla encomendada exclusivamente al arbitrio del Médico sustituido, lo cual se presta a que en determinados casos imperase el favoritismo, sin tener en cuenta el mayor o menor grado de competencia profesional del Médico sustituto; no haciéndose constar, por otra parte, el carácter de los servi-

cios exigidos en los apartados a) y b) del número primero de la citada Orden Ministerial para conceder la sustitución que en la misma se establece; extremo fundamental para la resolución que haya de dictarse en cada caso.

Por lo expuesto, Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por el Decreto de 14 de junio de 1935, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los servicios exigidos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria por los apartados a) y b) del número primero de la Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1935 para solicitar la sustitución que por la misma se establece, han de ser necesariamente en propiedad, debiendo reunir el interesado, además de las condiciones establecidas por la expresada Orden Ministerial, la de llevar más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en la misma Corporación al solicitar la sustitución; la cual tendrá lugar por espacio de un año, prorrogable por otro periodo de tiempo igual, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, a instancia de los interesados.

2.º La petición de sustitución, así como la propuesta de Médico sustituto, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, siendo autorizada en el caso de que cumplidas todas las condiciones no se haya formulado alegación alguna dentro del plazo de quince días naturales a partir de la fecha siguiente a la de su publicación.

3.º El tiempo de servicios prestados en sustitución en plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria no será computado a los efectos del Escalafón.

Los preceptos de la presente Orden serán de aplicación desde la fecha siguiente a la de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta del 3 de febrero*)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Minus.—Expropiaciones

Vista la instancia presentada por D. Rafael Belloso Rodríguez, como Ingeniero-Director de la Sociedad "Hullera Española", en solicitud de que se aplique la ley de Expropiación forzosa para la ocupación de la finca llamada Las Murias, sita en La Felguerosa, parroquia de Moreda, concejo de Aller, de una superficie total 3.338,25 metros cuadrados, para destinarla a instalación de planos trincheras, escombreras y otros usos de la explotación de las minas que componen el "Grupo Legalidad", perteneciente a dicha Sociedad, y cuya finca es propiedad de D. Manuel Trapiella Alonso, vecino de Barraca, en la citada parroquia, y habiéndose justificado con la oportuna certificación, la no avenencia entre la representación de aquella Sociedad y el indicado propietario para la adquisición voluntaria de la misma, y presentado los documentos necesarios para acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de diciembre de 1917, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad al párrafo segundo del artículo 2.º del mencionado Real decreto, que se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la ley vigente de Expropiación forzosa, y disponer que se notifique al expropiado la pretensión de dicha Sociedad, para que en el término de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la expresada Ley.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Friera

### OBRAS PÚBLICAS

#### Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión de betún asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 21 al hectómetro 3 del kilómetro 23 y kilómetros 31 al 40, eje-

cutadas por el contratista «Riegos Asfálticos», Sociedad Anónima con cargo a las anualidades de 1934-1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, cortados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Villaviciosa y Colunga, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Jefatura de Minas de Oviedo

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 17 al 24 de febrero

23.860, Andrés, sita en el concejo de Tineo, parajes de Navelgas y Naval, de Andrés Soriano, vecino de Madrid.

Del 18 al 25 de idem

23.870, Enrique, sita en Tineo, paraje de Navelgas, del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 31 de la Ley y 23 del Reglamento vigentes de Minas.

Oviedo, 10 de febrero de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

### Delegación de Hacienda de Oviedo

#### ANUNCIO

Se hace público por medio del presente anuncio, que el próximo día 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la villa de Vegadeo, la venta en subasta pública de los muebles y enseres quedados al fallecimiento de D. Antonio Jardón Álvarez, en el lugar denominado Garages del Sr. Maseda.

Oviedo, 8 de febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Amador Fernandez Diéguez.

### Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

Por Orden Ministerial fecha 30 de enero último (*Gaceta* 8 del corriente), ha sido nombrado Inspector de Trabajo en esta Delegación provincial, el Inspector Delegado número 7 de la promoción aprobada en 27 de diciembre próximo pasado, don José Suarez Mier, el cual cesa, por tanto, en el cargo de Auxiliar que venía ejerciendo hasta la fecha últimamente citada.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 74 del decreto de 12 de octubre de 1935.

Oviedo, 10 de febrero de 1936.—El Delegado provincial, Eulogio Díaz.

### Mancomunidad provincial de Sanidad

#### Orden de adjudicación de subasta

Anunciada la subasta de las obras de construcción del Instituto provincial de Higiene de Oviedo, en el BOLETIN OFICIAL de 3 de enero último, por la cantidad de 398.514,99 pesetas, fué adjudicada con fecha 10 de febrero, al único postor D. Avelino Landa y Lopez de Araya, vecino de Vitoria, quien se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se fijan en los respectivos pliegos, con la rebaja de 0,01 por 100.

Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 relacionados con el 3.º del decreto de 13 de julio de 1934, acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva (12.000 pesetas), otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Será condición indispensable para la firma de adjudicación de la contrata, que se otorgará en este capital, también dentro del plazo de 30 días, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base tercera del decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Lo que se anuncia para su cumpli-

miento con arreglo a las bases del contrato.

Oviedo, 13 de febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Amador F. Diéguez.

### Comité provincial regulador del mercado triguero. : :

Este Comité provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, del decreto de 24 de noviembre de 1934, señalar hasta el día 10 de marzo próximo, como precios de la harina de tasa para la plaza de Avilés, sesenta y cuatro pesetas los cien kilos, y para la plaza de Vilde (Ribadedeva) cincuenta y siete pesetas los cien kilos.

Pan: El llamado "pan de familia" o "panchón", sesenta céntimos kilogramo.

Para el pan bregado denominado "pan de semi-lujo", la pieza de mil gramos, setenta céntimos; de dos mil gramos, una peseta cuarenta céntimos, y de tres mil gramos, dos pesetas diez céntimos.

Precios todos en panadería y puesto regulador de venta.

Se recuerda la obligación de colocar en todas las expendedurías de pan, carteles sellados por la Alcaldía correspondiente, en la que se hará constar los precios de tasa.

Los señores Alcaldes, pondrán en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador las infracciones que se cometan.

Oviedo, 10 de febrero de 1936.—El Ingeniero-Presidente, I. Chacón.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

La Junta Central del Censo, en su circular de 8 del actual, manifiesta el acuerdo de la misma por el que se dispone, con carácter general, que tienen el derecho y la obligación de votar todos los que figuren inscriptos en las listas del Censo y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio; y que los Guardias de Asalto y Seguridad, por no estar sujetos a la disciplina militar y pertenecer a Cuerpos esencialmente civiles, tienen derecho a emitir su voto en los Colegios en cuyas listas de electores figuren inscriptos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 14 de febrero de 1936.—El Presidente, José Prendes Pando.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Relación de presidentes, adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para constituir la Mesa electoral en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de realizar el día 16 de febrero próximo, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado por Circular de la Excmo. Junta Central en 19 de abril de 1910.

### DE SARIEGO

#### Rectificaciones.

Esta Junta en sesión de hoy, acordó admitir la renuncia presentada del cargo de Vicepresidente de la Sección primera del Distrito único, a Eulogio Vega Corujo, y se nombró para sustituirle a Obdulio Rodríguez Fernandez.

Sariego, a once de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Pablo Alvarez.—V.º B.º El Presidente, Joaquín Cueva.

### DE LENA

Esta Junta, en sesión de este día, acordó designar para los cargos que se determinan a continuación, a los señores siguientes, por excusa legal de los anteriormente designados presentados y admitidos por la Junta:

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección segunda

Adjunto propietario, Serafin García Gonzalez, por no saber leer ni escribir el anterior.

##### Sección séptima

Adjunto suplente, Angel Martínez Rodríguez, por ausencia del anterior.

##### Sección novena

Suplente del Presidente, José García Viesca, por no saber leer ni escribir el nombrado.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección tercera

Suplente Presidente, Pedro Escosura Abella, por avanzada edad del designado.

Adjunto propietario, Adriano Suarez Gonzalez, por ausencia del otro. Suplente Adjunto, Laureano Riera Fernandez, por la misma causa.

##### Sección cuarta

Presidente, Jesús Fernandez de la Riva, por enfermedad del nombrado.

Suplente, Jesusa Gonzalez Fernandez, por no saber leer y escribir el designado.

Adjunto propietario, José Fernandez Gonzalez, por ausencia del otro.

##### Sección quinta

Adjunto propietario, Bautista Barbado Viejo, por ausencia también.

#### DISTRITO TERCERO

##### Sección primera

Presidente, José García García, por enfermedad del nombrado.

Adjunto propietario, Luis García Fueyo, por ausencia del anterior.

Suplente Adjunto, Antonio Fernandez Fernandez, por incapacidad del designado.

##### Sección segunda

Suplente Adjunto, Segundo Gonzalez Gonzalez, por fallecimiento.

#### DISTRITO CUARTO

##### Sección primera

Adjunto propietario, Francisco Requejo Uria, por incompatibilidad.

Pola de Lena, a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Hevia Aza.—Francisco Diaz.

### DE SALAS

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy acordó, por unanimidad, admitir las renunciaciones justificadas

de los cargos que se mencionan y nombrar sustitutos a los señores siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección tercera

Suplente del Presidente, Eloy Yañez Rubio.

Suplente del Adjunto primero, Manuel Gonzalez Diaz.

##### Sección quinta

Adjunto primero, Faustino Martínez Menendez.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección segunda

Suplente del Presidente, Eloy Villar Menendez.

#### DISTRITO TERCERO

##### Sección tercera

Suplentes, Manuel Gutierrez Alvarez y José Gonzalez Lopez.

#### DISTRITO CUARTO

##### Sección cuarta

Adjunto segundo, Antonio Martínez García.

##### Sección quinta

Suplente del primer Adjunto, Arsenio Grana y Grana.

Salas, a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Rogelio de Diego.—V.º B.º, Celestino Fernandez.

### DE QUIROS

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó admitir la renuncia presentada del cargo de Adjuntos, a Zoila Alvarez Alvarez y Concepción Alvarez Alvarez, de la mesa de Bárzana, nombrándose para sustituirlos a Antonio Alvarez Fernandez y Florentina Alvarez Manzano.

Quirós, a once de febrero de mil novecientos treinta y seis.—P. A., El Secretario.—V.º B.º El Presidente, Sixto A. Cotarelo.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE BIMENES

Continuando la ausencia y paradero ignorado, por más de diez años, de Laureano García Montes, de 57 años edad, padre del mozo César García García, concurrente al reemplazo del año 1934, encarezco a las Autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento de dicho ausente, lo participen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo para los oportunos efectos.

Bimenes, 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, R. García.

Continuando la ausencia y paradero ignorado, por más de diez años, de Cayilo Martínez García, hijo de Juan y Serafina, de 44 años de edad, hermano del mozo Celestino Martínez García, número 23 del alistamiento para el reemplazo de 1932, encarezco a las Autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento de dicho ausente lo participen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, para los oportunos efectos.

Bimenes, 10 de febrero de 1936.  
—El Alcalde, R. Garcia.

#### DE ILLAS

Ignorándose la residencia del mozo Ramón Valdés Suárez, hijo de Arturo y María, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y la de su familia, se le cita por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL para que a las nueve de la mañana del domingo 23 del actual; comparezca ante esta Corporación municipal al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Illas, 9 de febrero de 1936.—El Secretario interino, Alfredo Pelayo.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### ANUNCIO

Formalizado por la Junta conciliatoria el padrón del arbitrio sobre los productos de la tierra, industria y profesiones de este término, correspondiente al ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que durante este plazo y tres más puedan los contribuyentes comprendidos en este documento deducir las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales se formularán por escrito y versarán sobre hechos concretos y determinados.

Alles, febrero 7 de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Junta.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE MORCIN

Don José Gonzalez Muñiz, Juez municipal de Morcin:

Hago saber: Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil, promovido por D. Elias Alvarez, vecino de Santa Eulalia, de este concejo, contra D. Augusto Vas Alvarez, vecino de Castandiello, del mismo concejo, se saca a pública subasta la siguiente finca:

La destinada a prado, denominada «Las Mangas», sita en términos de La Roza, de la parroquia de San Esteban, de este concejo, de una extensión aproximada de cincuenta áreas; linda por el Norte, camino público y bienes de Serafin Iglesias; Sur, pasto comunal; Este, bienes de Pedro Fernandez Cruz; Oeste, herederos de Remigio Palacio.

Que el acto de subasta tendrá lugar el día tres de marzo próximo, hora de las dos de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Eulalia.

Se advierte que se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad. Por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a lo dispuesto en la regla quinta del

artículo ciento tres del Reglamento hipotecario.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que todos los gastos que ocasiona la subasta irán a cargo del rematante.

Que no podrán tomar parte en la subasta sino consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se aceptará postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Morcin, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Gonzalez Muñiz.

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Municipal en providencia del día de hoy dictada a instancia de D. Manuel, José y Fabian Fernandez Alvarez, vecinos de Argame de este concejo de Morcin, en el juicio verbal civil que en reclamación de quinientas setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos se sigue contra D. José María, don Eugenio, D. Vicente y D.ª Cándida Fernandez, en ignorado paradero los dos primeros, y vecinos de Oviedo, y de éste término los demás, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve del actual, hora de las dos de su tarde.

Y no constando el actual paradero de D. José María y D. Eugenio Fernandez, que deben de ser citados se extiende en la presente cédula para ser fijada en el sitio de costumbre de esta localidad, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morcín cuatro de febrero de 1936.  
—El Secretario.

#### AVILES

Don José María Medina Rodriguez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de juicio ejecutivo, siendo demandante don José Ribalaygua Mendicouague, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, al que representa el Procurador don José Gonzalez Iglesias y defendiendo el Letrado don José Rodriguez de la Flor y Rodriguez Villamil y demandados doña María Muñiz y Rodriguez Villamil, dedicada a las labores de la casa, residente en León y su esposo don Humberto Escandón Pu-

lido, propietario-industrial y empleado, con domicilio en Madrid, y ambos mayores de edad, declarados en rebeldía.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución propuesta por el demandante don José Ribalaygua Mendicouague, por la cantidad principal de trescientas setenta y cinco mil pesetas y la de veintidos mil quinientas pesetas importe de intereses vencidos, y hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor de dichas cantidades así como de los demás intereses vencidos y que venzan y de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a no solicitarse que se notifique a aquellos personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados y lo firmo en Avilés, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis. | Francisco Robés, Oficial.

#### DE VILLAVICIOSA

Don Miguel Garcia de Valdés, Juez de primera instancia, en Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se despachan autos de menor cuantía promovidos por don Bartolomé Carús Rivero, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la Poladura, en la parroquia de San Juan de la Duz concejo de Colunga, contra la herencia de don Laureano del Santo Cerra, vecino que fué de la Isla, en el repetido concejo de Colunga, sobre pago de mil seiscientos cincuenta y seis pesetas, con veinticinco céntimos, intereses y costas.

En ejecución de la sentencia dictada en dichos autos con fecha seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, se embargaron a la herencia deudora las fincas siguientes:

1.ª Un edificio, sito en la Plaza del Poyo, de la parroquia de la Isla, en el concejo de Colunga, compuesta de planta baja, principal y desván; que linda por su derecha, entrando, con la calle pública; izquierda, entrando, casa de herederos de Bonifacio Fernandez; frente, la citada Plaza del Poyo, y espalda, establo propiedad de la herencia embargada, y que se describe a continuación.

2.ª Otro edificio destinado a establo, en propios términos, compuesta de planta baja y tenada, que linda derecha, entrando, herederos de Bonifacio Fernandez; izquierda, calle pública; frente, plaza de los Hórreos, y espalda, la casa anteriormente descrita.

Por resolución de hoy se acordó

la venta en pública subasta de las fincas descritas y se señaló para el ramate de las mismas, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo a los once horas de su mañana, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta, la suma de tres mil pesetas, en que las fincas han sido tasadas pericialmente.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª No existen títulos de propiedad de los bienes embargados sin que los licitadores tengan derecho a exigirlos, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil y regla quinta del artículo 103 del Reglamento Hipotecario.

5.ª Respecto a cuanto no esté previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto, con carácter general, por la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villaviciosa, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Miguel G. de Valdés.—El Secretario judicial, Lic. Ramón Aguirre.

#### DE MADRID

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Dominguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos promovidos por doña María de los Dolores Gómez Rodríguez, y en su nombre, como Apoderado, don Juan Alvarez Pérez, sobre declaración de herederos de don Balbino Gómez Rodríguez, cuantía veinte mil pesetas, siendo parte el señor Fiscal municipal, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, el fallecimiento intestado de don Balbino Gómez Rodríguez, así como que ha comparecido a reclamar la herencia del mismo doña María de los Dolores Gómez Rodríguez, que dice ser hermana del causante, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para que sirva de anuncio y llamamiento a los fines y efectos que se indican, expido el presente edicto y lo firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. S., Manuel Rodríguez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### EDICTO

Don Manuel Bonmati Valero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido. Por el presente edicto hago saber:

Que en el expediente que tramito por delegación de la Excelentísima Audiencia del territorio de Oviedo, para haacer público, a los efectos oportunos de devolución de la fianza que en garantía de su cargo de Procurador tenia constituida el que lo fué de este Juzgado, don Zoilo Iglesias Herrerin, he acordado por resolución de hoy, librar el presente, consignando en el mismo, que el referido Procurador don Zoilo Iglesias Herrerin, falleció en Arriondas el día diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, y que las reclamaciones que contra dicha fianza pueden hacer las personas que se hallen en alguno de los casos determinados en el artículo 882 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán deducidas en el término de seis meses, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el cual, sin que aquéllas se hayan formulado, se acordará en consecuencia.

Dado en Cangas de Onís, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

#### Cédula de citación

Don Victor Manuel Gonzalez Gonzalez, Juez municipal suplente de este término.

En providencia del día de hoy, recaída en el juicio verbal de faltas por daños a doña Ramona Gonzalez Cuesta, mayor de edad, labradora y vecina de esta ciudad, contra Alfredo Borja Jiménez, también mayor de edad, sin profesión, gitano ambulante, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día diecinueve del actual, a las diez y media horas, debiendo comparecer las partes con las pruebas que tuvieren, pues de no hacerlo les parará el perjuicio.

Y a fin de que sirva de notificación al denunciado Alfredo Borja Jiménez, ambulante y sin domicilio conocido, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís, a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Manuel Tejuca.

#### DE PAJARES

##### EDICTO

Don José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que el día veintiseis de febrero próximo venidero y hora de las once, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de los herederos de doña Bernarda Alvarez, vecinos de esta villa, en autos de juicio ejecutivo que les promovió don Carlos Fernandez Rodriguez, Médico y vecino de Pola de Lena, sobre reclamación de novecientas sesenta pesetas ochenta y cinco céntimos y costas, autos que se encuentran en ejecución de sentencia de remate, por la vía de apremio y cuyos bienes se hallan sitos en esta villa, y se describen así:

1.º Mitad de la cuadra y pajar, mixta con la restante mitad que pertenece a don Bernardino Fernandez, llamada Cuadra Nueva, y de una extensión toda ella de ciento cinco me-

tros cuadrados poco más o menos, y linda de frente, carretera de Adanero a Gijón; derecha y espalda, tierra de los herederos de doña Bernarda, y espalda, casa de los mismos herederos. Tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Casa que se conoce por Casa cocina de San Martín, de planta baja, y de unos doce metros cuadrados, y linda por todas partes, con terrenos de dichos herederos. Tasada en ciento diez pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación, exhibiendo, además, su cédula personal.

Segundo. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 8.ª del art. 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pajares, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.—J. A. Lombas.—El Secretario, Miguel Blanco.

#### DE AVILES

##### Cédula

En autos de pieza separada de alimentos, correspondiente a demanda sobre separación de bienes y personas, propuesto por doña Acacia Suarez y Suarez Solis, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don José María Diaz Alvarez, contra su marido don Manuel Rodriguez y Rodriguez Maribona, mayor de edad, del comercio y vecino de Sagua La Grande, en la República de Cuba, se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Juez Sr. Calvo. Avilés, primero de febrero de mil novecientos treinta y seis. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito con el mandamiento que se acompaña, únase a los autos correspondientes.

Librese nuevo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, en reclamación de certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados al demandado don Manuel Rodriguez, y que se hallen libres de cargas, y requiérase a éste para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Se tiene por designado como perito, por la parte actora, a don Antonio Fernandez, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y vecino de esta villa, para el avalúo de los repetidos bienes y de tal nombramiento dese conocimiento al referido demandado don Manuel Rodriguez, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, ba-

jo apercibimiento de tenerle por conforme con el don Antonio Fernandez; y para que tengan cumplimiento tanto éstos como el indicado requerimiento al precitado demandado don Manuel Rodriguez, expidanse las oportunas cédulas que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Calvo.—Ante mí, P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

Y para que tenga lugar lo acordado en la preinserta providencia, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Avilés, a primero de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

—:—

#### DE PALENCIA

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y a mi testimonio, se ha seguido con el número 12 de 1935, expediente por las normas que señala la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933, contra Victor Fernandez Morán, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Palencia, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de Instrucción de la misma y su partido, el presente expediente sustanciado por los trámites de la Ley relativa a Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, contra Victor Fernandez Morán, de 46 años de edad, hijo de padre desconocido y Elisa, casado, natural y vecino de Gijón, cocinero, con instrucción y sin antecedentes penales, por denuncia de la Comisaría de Policía de esta capital, en cuyo expediente ha tenido intervención directa el Ilustrísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial; y

##### Fallo:

Que por no haber lugar a dictar medida alguna de seguridad contra Victor Fernandez Morán, debo de absolverle y le absuelvo de este expediente, por el cual se hallaba ya en libertad.

Librese exhorto al Juzgado decano de los de Gijón, para notificar esta resolución al expedientado; notifiquese igualmente al Ilmo. Sr. Fiscal y firme que sea dese cuenta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales a fin de que sirva de notificación al expedientado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

—:—

#### DE AVILA

Don Francisco Sanchez Ferrer. Juez de Instrucción accidental de Avila y su partido.

Por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Vizcaya y Oviedo, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Requejo Novoa, de 36 años, hijo de Vicente y Antonina, natural de Orense, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle Rivera número 1 piso cuarto, y el que ha estado residiendo en Oviedo y cuyo actual paradero se ignora se le cita para que en el término de cinco días, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Avila sito en la calle de Vallespin, número 16 principal, con objeto de constituirse en prisión la que está decretada en el sumario que se le sigue bajo el número 71 de 1935, por el delito de falsedad de la cédula de vecindad; baio apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y a todas las Autoridades para que el referido procesado sea puesto a disposición de este Juzgado por estar decretada la prisión del mismo.

Dado en Avila, seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Sanchez Ferrer.—El Secretario, P. H., Miguel L. Garcia.

#### Anuncios no oficiales

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

##### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 2.106, 3.783 con fecha 24 y 25 de enero del pasado año, se anuncia al público, entendiéndose que de no presentarse en el término de treinta días, a partir de esta publicación, se procederá a extender un segundo resguardo, según el artículo 39 de los Estatutos:

Oviedo, 13 de febrero de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

#### EDICTO

Tramitándose en la Notaría de Pola de Siero los expedientes para la reconstrucción de los testamentos otorgados en 24 de julio de 1933, ante D. Vicente Pelaez, por D.ª Natalia Perotti Masuero, de Noreña, hija de Juan y de Teresa; en 9 de abril de 1925, ante D. Ramón Ochoa, por D.ª Sabina Villa Rodriguez, de Felches, hija de Valentín y de Vicenta, y en 4 de diciembre de 1931, ante D. Vicente Pelaez, por D.ª Teresa Cima Garcia, de Paredes de Lugones (Siero), hija de Francisco y de María, las tres otorgantes, viudas, mayores de edad, se cita a los que se crean con derecho a las herencias, para que comparezcan en el plazo de sesenta días, contados desde la aparición de este edicto.

Blázquez, Decano del Colegio Notarial.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial